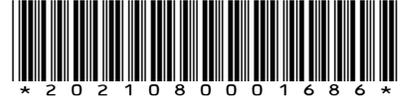




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. C4452B05 (HFBI-01) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **EUROCERÁMICA S.A.**, con 800.035.290-2 representada legalmente por el señor **HERNÁN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.249.487**, o por quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderado, la abogada **ÁNGELA MARÍA MONTOYA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.211.076, portadora de la T.P. No. 158.934 del Consejo Superior de la Judicatura, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **C4452B05**, para la explotación económica de un yacimiento de **ARCILLA** ubicado en jurisdicción del municipio de **VALPARAÍSO**, de este Departamento, suscrito el día 16 de julio de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de enero de 2005, bajo el código No. **HFBI-01**

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



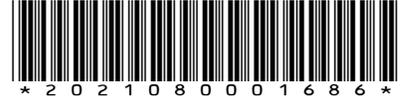
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020008026 del 22 de febrero de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N°4452B:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
1 – Anualidad de Construcción y Montaje	24/01/2005	23/01/2006	\$357.807	11/08/2004	Auto N°2018080007399 del 01/11/2018

El titular minero del contrato de concesión No. 4452B, se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la "Póliza minero-ambiental", se estableció que "Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 08 de marzo de 2020, se recomienda REQUIERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0



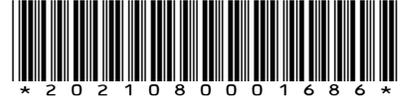
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

TOMADOR:	EURO CERAMICA S.A. / NIT. 800.035.290 – 2
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	10% * 60.000 ton/año * Precio UPME Res. N°100 de 2020 10% * 60.000 ton/año * 18.091,74 \$/ton = \$108.550.440
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 108.550.440), para la etapa de explotación.	

El titular minero del contrato de concesión No. 4452B, NO se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante Resolución No. 232 del 11 de mayo de 2004, se acogió el concepto técnico N° 0123 del 12 de marzo de 2004, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación de Actualización del Programa de Trabajos y Obras N°1254694 del 02 de mayo de 2018, se consideró técnicamente aceptable el complemento del PTO presentado los días 26 de febrero de 2014 con radicado N°2014-5-1457 y el 04 de agosto de 2015 con radicado N°2015-5-4605, por tanto, se recomendó APROBAR. Pendiente de elevar acto administrativo.

Parámetros Técnicos: se toman de la Resolución N°232 del 11 de mayo de 2004.

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): No registra.
2. Producción proyectada en PTO: 60.000 ton/año a partir del segundo año de explotación.
3. Mineral principal: Arcilla.
4. Mineral secundario: No registra.
5. Método de explotación: Cielo Abierto.
6. Método de arranque: Mecanizado.
7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Mediana Minería.
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.114.846,51	1.159.028,73
2	1.114.766,32	1.159.136,35
3	1.114.740,01	1.159.275,24
4	1.114.826,67	1.159.330,99
5	1.114.811,38	1.159.388,24
6	1.114.886,72	1.159.439,26
7	1.115.073,70	1.159.512,12
8	1.115.338,89	1.159.531,92



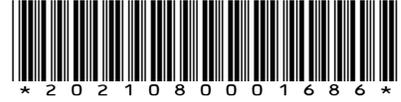
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

9	1.115.502,495	1.159.494,005
10	1.115.596,838	1.1159.399,662
11	1.115.570,43	1.159.288,34
12	1.115.414,09	1.159.263,85
13	1.115.431,90	1.159.132,88
14	1.115.222,13	1.159.088,32
15	1.115.046,00	1.159.118,02
16	1.115.016,31	1.159.044,75
17	1.114.939,13	1.159.999,20

9. *Plan de cierre: desde el inicio mismo de las labores de explotación, cuando se adecuan cercas vivas y se dispone de zonas para conservación. A medida que avancen los trabajos de corte y se definan zonas definitivas o taludes finales, de manera inmediata se procede a la restauración paisajística y morfológica del sector. Al final parte o todo el material de las escombreras se utilizará en el cubrimiento de las zonas intervenidas y en la recuperación vegetal de las mismas, ya que el material estéril es suelo en su mayor parte.*

Se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el Contrato de Concesión N° 4452B, clasificado como mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.

El titular minero del contrato de concesión N°4452B, se **encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.



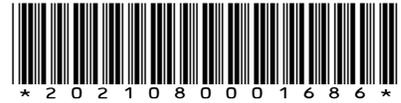
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Mediante la Resolución de CORANTIOQUIA No. 130CA-3292 del 27 de diciembre de 2004, por medio del Cual se le otorga La Licencia Ambiental a la empresa EUROCERAMICA S.A sociedad con nit:800.035.290-2, para el proyecto de explotación de minerales arcillosos actividad minera a desarrollarse en las veredas La Miranda - El Palmar, finca El Aventino jurisdicción del municipio de Valparaíso de acuerdo al estudio de impacto Ambiental presentado en esta oficina, e imponiendo en todos y cada una de sus partes el Plan de Manejo Ambiental que contiene dicho documento y que obran en el expediente CA3-04-01.

Mediante Resolución de CORANTIOQUIA No. 130-CA-14129022 del 22 de enero de 2014 emitida por CORANTIOQUIA se modifica la resolución No. 130 CA-3292 del 27 de diciembre de 2004 y se otorga la licencia ambiental al título por la duración del contrato de concesión minera C4452B05.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	Res. No. 130CA-3292 modificada por la Res. No. 130-CA-14129022.
Entidad que otorga	CORANTIOQUIA
Fecha de otorgamiento	27/12/2004 y 22/01/2014
Duración	Duración del Proyecto
Beneficiario	Euro Cerámica S.A.
Mineral a explotar	Arcilla
Área del proyecto (Ha)	29,9838
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	No registra
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m ³ , ton...)	No registra
Permisos menores	No

El titular minero del contrato de concesión No. 4452B, se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 24 de enero de 2005, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2006	Auto N°U2018080000343 del 31/01/2018	2005	Auto N°2019080001252 del 26/03/2019
2007		2006	Auto N°U2018080000343 del 31/01/2018
2008		2007	Auto del 17/10/2008
2009		2008	Auto N°U2018080000343 del 31/01/2018
2010	Auto del 30/09/2011	2009	Auto del 30/09/2011
2011	Auto N°2019080001252 del 26/03/2019	2010	



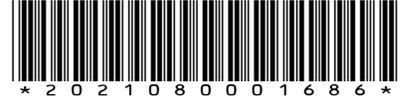
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

2012	CTED N°1277994 del 29/11/2019	2011	Auto N°2019080001252 del 26/03/2019
2013	Auto N°U2018080000343 del 31/01/2018	2012	
2014	CTED N°1277994 del 29/11/2019	2013	
2015	Auto N°U2018080000343 del 31/01/2018	2014	Auto N°U2018080000343 del 31/01/2018
2016	Auto N°2019080001252 del 26/03/2019	2015	
2017	Auto N°2019080004107 del 03/07/2019	2016	Auto N°2019080001252 del 26/03/2019
2018		2017	
2019	CTED N°1277994 del 29/11/2019	2018	Auto N°2019080004107 del 03/07/2019

Frente a la obligación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2012, 2014 y 2019, se va a atender lo evaluado en Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1277994 de la fecha 29 de noviembre de 2019 donde se recomendó APROBAR.

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares:

El titular minero mediante radicado N°12908-0 del 16/09/2020 con número de evento N°162521 presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, allegó el formato básico minero anual del 2019. No es procedente su evaluación toda vez que revisado el expediente no se evidencia la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2019, para poder realizar el análisis correspondiente entre lo reportado en el Formato Básico Minero y en los formularios de declaración de regalías.

Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión N°4452B, NO se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 24 de enero de 2005 y que la etapa de explotación inició el día 24 de enero de 2006.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I – 2005	Auto N°2018080000343 del 31/01/2018
II – 2005	
III – 2005	
IV – 2005	
I – 2006	
II – 2006	



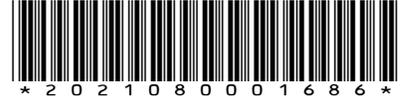
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

III – 2006	
IV – 2006	
I – 2007	
II – 2007	
III – 2007	
IV – 2007	
I – 2008	
II – 2008	Auto N° 2018080007399 del 01/11/2018
III – 2008	
IV – 2008	
I – 2009	Auto N°2018080000343 del 31/01/2018
II – 2009	
III – 2009	
IV – 2009	
I – 2010	Auto del 30/09/2011
II – 2010	Auto N°2018080000343 del 31/01/2018
III – 2010	
IV – 2010	Auto del 30/09/2011
I – 2011	
II – 2011	Auto N°2018080007399 del 01/11/2018
III – 2011	Auto N°2018080000343 del 31/01/2018
IV – 2011	Auto N°2019080001252 del 26/03/2019
I – 2012	
II – 2012	Auto N°2018080000343 del 31/01/2018
III – 2012	
IV – 2012	Auto N°2018080007399 del 01/11/2018
I – 2013	
II – 2013	Auto N°2019080001252 del 26/03/2019
III – 2013	
IV – 2013	
I – 2014	
II – 2014	Auto N°2018080000343 del 31/01/2018
III – 2014	
IV – 2014	Auto N°2019080001252 del 26/03/2019
I – 2015	
II – 2015	
III – 2015	Auto N°2018080000343 del 31/01/2018
IV – 2015	
I – 2016	
II – 2016	
III – 2016	
IV – 2016	Auto N°2018080007399 del 01/11/2018
I – 2017	
II – 2017	Auto N°2018080000343 del 31/01/2018
III – 2017	
IV – 2017	Auto N°2018080007399 del 01/11/2018
I – 2018	
II – 2018	Auto N°2019080001252 del 26/03/2019
III – 2018	



SC4887-1

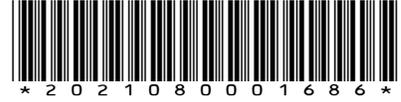
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

IV – 2018	CTED N°1277994 del 29/11/2019
I – 2019	
II – 2019	

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares:

Mediante radicado N°2020010191372 del 20 de julio de 2020, el titular allegó pago de regalías del II trimestre de 2020.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Ton) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/Ton) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
II – 2020	4.054	Arcilla Cerámica	18.091,74	1	\$733.439	\$733.439	0

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral Arcilla Cerámica correspondiente al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres (III y IV) del año 2019 y (I, III y IV) del año 2020, toda vez que a la fecha de la evaluación documental no se evidencian en el expediente.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión N°4452B, NO se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N°1258903 del 03 de septiembre de 2019, en visita de fiscalización realizada el día 17 de mayo de 2018, se consideró técnicamente aceptable y se dan observaciones generales del cumplimiento de la normativa en la operación.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión N°4452B, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Mediante Concepto Técnico de Evaluación de Actualización del Programa de Trabajos y Obras N°1254694 del 02 de mayo de 2018, se consideró técnicamente aceptable el complemento del PTO presentado los días 26 de febrero de 2014 con radicado N°2014-5-1457 y el 04 de agosto de 2015 con radicado N°2015-5-4605, por tanto, se recomendó APROBAR. Pendiente de elevar acto administrativo.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión N° 4452B, que está próxima a vencerse la obligación de Formato Básico Minero Anual del año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N°4452B de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.2 **REQUERIR** al titular minero para que constituya póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico.
- 3.3 **APROBAR** el formulario para la declaración de regalías para mineral Arcilla Cerámica correspondiente al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- 3.4 **REQUERIR** al titular minero para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres (III y IV) del año 2019 y (I, III y IV) del año 2020, toda vez que a la fecha de la evaluación documental no se evidencian en el expediente.
- 3.5 El Contrato de Concesión No. 4452B, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 4452B causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 226, 227, 280, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.



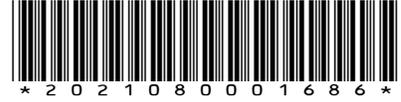
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

(...)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

(...)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

(...)

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

(...)

Artículo 339. Carácter de la información minera. *Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.*

(...)"

Derivado de lo anterior, es preciso proceder a requerir en los términos de Ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de la cual, se señala la que se encuentra en el literal d) "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; es decir, por el no pago de las regalías.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda:

Por concepto de regalías:

- Los trimestres III y IV del año 2019, de acuerdo con el numeral 2.6 del Concepto Técnico de Evaluación Documental Transcrito.
- Los trimestres I, III y IV del año 2020, de acuerdo con el numeral 2.6 del Concepto Técnico de Evaluación Documental Transcrito.

Pese a lo anterior, se observa que el titular el día 16 de enero de 2020, bajo el radicado No. 2020010015693 allegó el formulario para la declaración de regalías para mineral Arcilla Cerámica correspondiente al trimestre IV del año 2019, por un valor de \$2.613.755, así mismo, se observa que el titular presentó los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y IV del año 2020, con recibos de pago, por valor de \$2.735.471 y \$4.374.040, razón por la cual esta Delegada se aparta de requerirlos y acusa recibo de ellos, informándole al titular, que estos serán objeto de evaluación en acto administrativo aparte.

Es por lo anterior y observando que el titular no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III del año 2019 y III del año 2020, se requerirá **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del



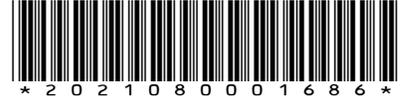
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

presente acto, cancele lo adeudado por concepto de Regalías, acreditando el pago con los recibos correspondientes.

Ahora bien, sobre la garantía, es importante precisar que, una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **08 de marzo de 2020**, y a la fecha el titular no ha presentado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. I FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”.

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)”

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.



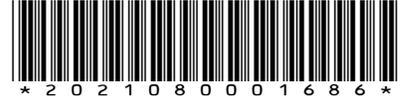
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Asimismo, es pertinente informar lo siguiente en atención a lo consignado en el Concepto Técnico transcrito “(...) El titular minero mediante radicado N°12908-0 del 16/09/2020 con número de evento N°162521 presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, allegó el formato básico minero anual del 2019. No es procedente su evaluación toda vez que revisado el expediente no se evidencia la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2019, para poder realizar el análisis correspondiente entre lo reportado en el Formato Básico Minero y en los formularios de declaración de regalías (...)”.

De otro lado, es importante examinar lo dispuesto en la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(...)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)”.

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área



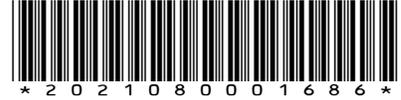
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

(…)

Artículo 5. Actualización Plan de Trabajos y Obras – PTO ya aprobado. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así:

- a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021;
- b) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022;
- c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.

(…)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(…)”.

Esta autoridad le **ADVIERTE** al titular minero del Contrato de referencia para que, hasta el hasta el 31 de diciembre del año 2022, atendiendo al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, realice el ajuste



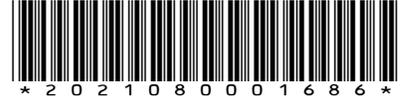
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar el formulario para la declaración de regalías para mineral Arcilla Cerámica correspondiente al trimestre II del año 2020, así mismo atendiendo a lo señalado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277994 del 29 de noviembre de 2019, se aprobará los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2012, 2014 y 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008026 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **EUROCERÁMICA S.A.**, con 800.035.290-2 representada legalmente por el señor **HERNÁN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.249.487**, o por quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderado, la abogada **ÁNGELA MARÍA MONTOYA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.211.076, portadora de la T.P. No. 158.934 del Consejo Superior de la Judicatura, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **C4452B05**, para la explotación económica de un yacimiento de **ARCILLA** ubicado en jurisdicción del municipio de **VALPARAÍSO**, de este Departamento, suscrito el día 16 de julio de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de enero de 2005, bajo el código No. **HFBI-01**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La póliza minero ambiental, de acuerdo con el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental Transcrito.
- La declaración y liquidación de las regalías del trimestre III del año 2019.
- La declaración y liquidación de las regalías del trimestre III del año 2020.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **C4452B05**, lo siguiente:

- El formulario para la declaración de regalías para mineral Arcilla Cerámica correspondiente al trimestre II del año 2020.
- El Formato Básico Minero Semestral del año 2012.



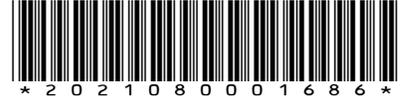
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

- El Formato Básico Minero Semestral del año 2014.
- El Formato Básico Minero Semestral del año 2019.

Lo anterior, de conformidad con la evaluación del equipo técnico.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIRLE al titular minero del Contrato de la referencia para que, hasta el 31 de diciembre del año 2022, atendiendo al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

Lo anterior, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008026 del 22 de febrero de 2021.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 06/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Karem Juliana Palacio Bolívar Abogado Contratista	
Revisó	Stefanny Cano Grisales Lider Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo	



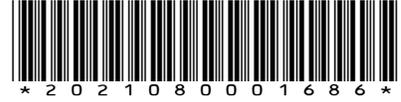
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.